

con anterioridad, y estimando la demanda articulada anulamos los referidos actos por no ser conformes a derecho y declaramos la procedencia del registro solicitado y, en lo menester, condenamos a la Administración demandada a que practique el mismo. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21959 *RESOLUCION de 15 de julio de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 622/92, promovido por «LRC Products Limited».*

En el recurso contencioso-administrativo número 622/92, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «LRC Products Limited», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de noviembre de 1990 y 10 de marzo de 1992, se ha dictado, con fecha 5 de abril de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «LRC Products Limited», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de marzo de 1992 confirmatoria en reposición de la de 5 de noviembre de 1990 que denegó la inscripción de la marca 1.258.039, «Together», debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son conformes a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21960 *RESOLUCION de 15 de julio de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 744/92, promovido por «Outokumpu Oy».*

En el recurso contencioso-administrativo número 744/92, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Outokumpu Oy», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero y 29 de noviembre de 1991, se ha dictado, con fecha 7 de abril de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad «Outokumpu Oy» contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial impugnadas, declarando que las mismas no son conformes al ordenamiento jurídico, por lo que se anulan, debiéndose proceder a la concesión de las marcas gráficas números 1.263.340 y 1.263.342, sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21961 *RESOLUCION de 15 de julio de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 619/1991, promovido por «Krafft, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 619/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Krafft, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de enero de 1990 y 1 de octubre de 1990, se ha dictado, con fecha 24 de marzo de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña María del Carmen Ortiz Cornago actuando en nombre y representación de «Krafft, Sociedad Anónima», contra la desestimación presunta por silencio administrativo (después expresa, mediante resolución de 1 de octubre de 1990) del recurso de reposición entablado frente al acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 15 de enero de 1990 por el que se concesión el registro de la marca internacional número 511.953, consistente en la denominación «Tacocraft», para distinguir productos de las clases 8.ª y 16 del Nomenclátor Internacional de Marcas, debemos anular y anulamos dichos actos administrativos por no ser ajustados a derecho, sin hacer expresa condena sobre las costas procesales causadas en la tramitación de este juicio.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21962 *RESOLUCION de 15 de julio de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.274/1991, promovido por «Lavera Naturkosmetik GmbH, I. G.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.274/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Lavera Naturkosmetik GmbH, I. G.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de septiembre de 1990 y 31 de mayo de 1991, se ha dictado, con fecha 17 de marzo de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Pombo García, actuando en nombre y representación de la entidad «Lavera Naturkosmetik GmbH, I. G.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de septiembre de 1990, por la que se denegó la inscripción de la marca internacional número 518.849 «Lavera», así como contra la de 31 de mayo de 1991, por la que se desestimó el recurso de reposición formalizado contra la misma, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son ajustadas a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.